



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	DIANA MARCELA ORTIZ CASTAÑEDA
Niños:	MARÍA DEL ROSARIO Y JOSÉ MANUEL MONCADA ORTIZ
Demandado:	MANUEL JULIAN MONCADA LÓPEZ
Radicación:	2022-00775
Providencia:	Auto N° 801
Decisión:	Rechaza

Mediante auto del 14 de octubre de 2022, se concedió el término de cinco (05) días, para que se subsanaran las falencias presentadas, pero sucede que la parte actora a pesar de allegar pronunciamiento dentro del término no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anteriormente mencionado, en tanto no acreditó que agotó el requisito de procedibilidad exigido en el artículo 69 de ley 2020 de 2022 previo a la presentación de la demanda, y además, la demanda subsanada no fue debidamente integrada – art 82 CGP –, por lo anteriormente expuesto, el escrito allegado al despacho no está en debida forma, la subsanación no cumplió lo ordenado en la providencia previamente citada.

De conformidad con lo normado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el cual establece que “Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza” el JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS incoada por DIANA MARCELA ORTIZ CASTAÑEDA, en su calidad de representante legal de los niños MARÍA DEL ROSARIO y JOSÉ MANUEL MONCADA ORTIZ, en contra de MANUEL JULIAN MONCADA LÓPEZ, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Compensar la acción ante la Oficina Judicial de Reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

RP

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 21 de marzo 2023, se notifica esta providencia en el **ESTADO No. 13**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA